

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.  
EDICTO

Quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción, haciéndoles saber que Licenciada GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 08/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble destinado a local comercial ubicado en: Avenida Naucalpan, sin número, colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806 en contra de Eustolio Rodríguez García, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble destinado a local comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05 y/o el ubicado en domicilio conocido, Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8.388 metros cuadrados, ya que mide y linda al Norte 2.79 metros y colinda con propiedad privada, al Sur 2.80 metros colinda con Avenida Naucalpan, al Este 3.00 metros colinda con propiedad privada y al Oeste 3.00 metros colinda con propiedad privada, con coordenadas geográficas 19°26'23.84"N 99°15'12.75"O, según el dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) EUSTOLIO RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de propietario y/o poseedor del inmueble destinado a local comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53806, de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05 y/o el ubicado en domicilio conocido, Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8.388 metros cuadrados, ya que mide y linda al Norte 2.79 metros y colinda con propiedad privada, al Sur 2.80 metros colinda con Avenida Naucalpan, al Este 3.00 metros colinda con propiedad privada y al Oeste 3.00 metros colinda con propiedad privada, con coordenadas geográficas 19°26'23.84"N 99°15'12.75"O, según el dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Con los siguientes HECHOS:** 1. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, José Antonio Tinaco Osornio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, con la finalidad de denunciar el ilícito de delitos contra la salud y dejar a su disposición cinco bolsas de cannabis que un sujeto apodado el Maxi o la Pájara colocó en su mochila cuando acudió al local con máquinas tragamonedas ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de

Juárez Estado de México, originándose la carpeta de investigación con NUC: TLA/FNC/NAU/060/146513/22/05. **2.** El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, el policía de investigación, realizó la detención de Oscar Gasca Torres, al salir del inmueble ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México con diez bolsas de plástico que en su interior contenían marihuana, originándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/146720/22/05, por la comisión del ilícito de delitos contra la salud. **3.** El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, Oscar Gasca Torres manifestó ante el agente del Ministerio Público que era consumidor habitual de marihuana y su consumo lo compraba con Maxi a quien le apodan la Pájara, a quien podía encontrar en el interior del local de máquinas tragamonedas ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **4.** El veinte de mayo del dos mil veintidós, Pascual Sánchez Díaz, Juez Control Especializado en Cateos, ordenes de aprehensión y medidas de protección en línea, autorizó al agente del Ministerio Público realizar la diligencia de cateo 000185/2022, en el Local de Máquinas Tragamonedas, ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la finalidad realizar la búsqueda de cannabis o marihuana. **5.** El veinte de mayo del dos mil veintidós, el agente del Ministerio Público Juan Daniel Ferreyra Ovando, se constituyó en el establecimiento comercial ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de 3X3 metros cuadrados con la finalidad de materializar la diligencia de cateo 000185/2022, lugar en donde encontró una mochila negra con azul con la leyenda "Nike" que en su interior tenía cincuenta y un envoltorios de plástico que en su interior contenían cannabis. **6.** El veinte de mayo del dos mil veintidós, los policías de investigación Itzel Berenice Zavala Romero y Alberto Pérez Monzón, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan a Diana Jaqueline Filomeno Luna a la encargada del establecimiento comercial, por haberse encontrado dentro de su radio de acción, cincuenta y un envoltorios de plástico que en su interior tenían cannabis, originándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05. **7.** La I.B.T Andrea Parra Ramos, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia contenida en las cincuenta y un bolsas de plástico encontradas en el inmueble afecto era cannabis, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **8.** El veinte de mayo del dos mil veintidós, la Licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan de la Fiscalía Regional de Naucalpan, dentro de la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/NAU/060/147751/22/05, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Naucalpan, sin número, Colonia Miramar, Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que en su interior se encontró cannabis, sustancia que es objeto del ilícito de delitos de contra la salud. **9.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, Eustolio Rodríguez Garcia, compareció ante la Licenciada Erika Paoli Mercado, agente del Ministerio Público adscrito Fiscalía Regional de Naucalpan con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **10.** En relación al hecho 9, el documento que exhibió para tal efecto fue el **contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos**, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Eunice Gómez González en su carácter de vendedora, en donde acordaron la compraventa del local comercial construido en el terreno ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **11.** El inmueble referido en el hecho 10, tiene las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 3.10 metros y colinda con Avenida Rio Hondo - Suroeste 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Noreste 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Sureste 3.10 metros y colinda con propiedad privada. **12.** El contrato privado de compra venta referido en el hecho 10 en su última hoja presenta una supuesta certificación notarial, realizada por el Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público Número 109 en el Estado de México. **13.** La certificación referida en el hecho 12, establece el registro de la supuesta certificación, bajo el asiento 13,752 trece mil setecientos cincuenta y dos, volumen 7, libro siete de cotejos de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós. **14.** Del oficio signado por el Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales,

Notario Público Número 109 en el Estado de México, se advierte que el asiento registral 13,752 trece mil setecientos cincuenta y dos, volumen 7, libro siete de cotejos, no corresponde al contrato privado de compra venta que Eustolio Rodríguez García exhibió ante el agente del Ministerio Público investigador. **15.** La certificación referida en los hechos 12 y 13, no fue reconocida como legalmente hecha por el fedatario público. **16.** En relación a los hechos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 resulta evidente que el demandado Eustolio Rodríguez García, en sede Ministerial trato de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público y lo hará de esa misma manera ante este órgano jurisdiccional. **17.** En relación a los hechos 12, 13, 14 y 15, la certificación del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, no surte efecto jurídico alguno, al no haber sido reconocida por el fedatario público, aunado a que fue realizada después del cateo y el aseguramiento del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud. **18.** En relación a la entrevista referida en el hecho 9, también exhibió una copia certificada de un certificado de Libertad o existencia de gravámenes del inmueble con Folio Real Electrónico 00105326, ubicado en Lote de terreno 61, ubicado en la calle Avenida Rio Hondo, Manzana. 10, Colonia Rio Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 102.50 metros cuadrados. **19.** En relación al hecho que antecede, el certificado de referencia hace alusión a la inscripción del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, Manzana 10, Lote 61, Colonia Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 102.50 metros cuadrados, el cual se encuentra actualmente inscrito a nombre de José Díaz Flores. **20.** En relación al hecho que antecede, el inmueble descrito en la inscripción registral, es diverso en superficie al inmueble afecto. **21.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, Eustolio Rodríguez García por conducto de su asesor jurídico, el Licenciado Víctor Alfonso Pulido Camacho, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble destinado a local comercial construido sobre el terreno ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, manzana 10, lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **22.** En relación al hecho que antecede, Eustolio Rodríguez García exhibió dos contratos privados de compra venta, con los que pretendía establecer los antecedentes del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos. **23.** En relación a los hechos 21 y 22, exhibió un contrato privado de compra venta de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, celebrado entre Flavio Martínez Cervantes en su carácter de vendedor y Eunice Gómez González en su carácter de compradora del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, numero 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **24.** El contrato privado de compraventa descrito en el hecho que antecede fue celebrado respecto del inmueble del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, numero 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **25.** En relación a los hechos 21 y 22, exhibió un contrato privado de compra venta de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de comprador del local comercial, construido sobre el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, numero 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. **26.** El contrato privado de compraventa descrito en el hecho que antecede fue celebrado respecto del inmueble del local comercial, inmerso en el terreno, ubicado en Avenida Rio Hondo, numero 33 A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 11.9 metros cuadrados. **27.** Que los contratos privados de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, cinco de noviembre de mil novecientos noventa, y treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho descritos en los hechos 10, 23 y 25, fueron elaborados en base a la información que el asesor jurídico de Eustolio Rodríguez García obtuvo, al realizar la búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **28.** El propietario del inmueble ubicado en Avenida Rio Hondo, número 33-A, Manzana 10, Lote 61, Colonia San José Rio Hondo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, es María Isabel Ordoñez, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, recabada en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **29.** En relación al hecho que antecede, María Isabel Ordoñez González, adquirió el inmueble a través del acto jurídico de

compra venta que celebro el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, con José Díaz Flores en su carácter de vendedor, con una superficie de 102.50 metros cuadrados (ciento dos metros cincuenta decímetros cuadrados). **30.** En relación a los hechos 28 y 29, el predio que María Isabel Ordoñez González compro a José Díaz Flores tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al noreste 6.40 metros colinda con Avenida Rio Hondo - Al suroeste 20.00 metros colinda con Lote No. 60 - Al noreste 19.90 metros colinda con Lote No. 62 - Al sureste 4.80 metros colinda con calle Rio Panuco. **31.** Que en relación al hecho que antecede, el inmueble descrito en dicho contrato, es el mismo que supuestamente fue materia del contrato de compraventa de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de comprador; contrato que fue exhibido como antecedente por el demandado y con el que trato de la compraventa de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos, referido en el hecho 10. **32.** Considerando los hechos 25 y 29, es posible advertir que existen dos contratos privados de compra venta, uno de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho, otro de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. **33.** Que los actos referidos en el hecho que antecede, fueron efectuados por personas diversas, ya que existe un contrato de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y Flavio Martínez Cervantes en su carácter de vendedor, y otro contrato de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco celebrado entre José Díaz Flores en su carácter de vendedor y María Isabel Ordoñez González en su carácter de comprador, respecto del mismo inmueble. **34.** Que el acto jurídico referido en el hecho 29 y 30, se encuentra inscrito en la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. **35.** Que el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito ante catastro municipal no pude ser alterado derivado del registro existente. **36.** Que el contrato de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho celebrado entre José Díaz Flores y Flavio Martínez Cervantes, carece de inscripción catastral, por tal motivo pudo haberse elaborado en cualquier momento. **37.** En relación al contrato descrito en el hecho que antecede, se advierte que el mismo fue fabricado por Eustolio Rodríguez García, para tratar de justificar un antecedente del acto jurídico, con el cual pretendió acreditar la legitima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **38.** Que el acto jurídico de compra venta de fecha dieciséis de mayo del dos mil dos carece de registro ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan, de acuerdo al informe de la Tesorería Municipal de Naucalpan con número de oficio TM/SI/SDI/411/2023 de fecha ocho de marzo del 2023, signado por la Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez. **39.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, Eustolio Rodríguez García, compareció personalmente en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar nuevamente que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es suyo. **40.** En relación al hecho que antecede, exhibió el **contrato de cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, celebrado entre Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y Joel Vázquez Campuzano en su carácter de comprador. **41.** Que la cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, es respecto al local comercial ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 3.10 metros y colinda con propiedad privada - Al Sur mide 3.10 metros y colinda con camino arenero a Huixquilucan - Al Oriente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Al Poniente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada **42.** Que el inmueble referido en el hecho que antecede, es diverso al inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, tanto por la ubicación, como por las colindancias. **43.** Del "contrato de cesión" de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrado entre Eunice Gómez González en su carácter de cedente y Joel Vázquez Campuzano, se desprende que la cedente transfirió a Joel Vázquez Campuzano todos los derechos del local ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin incluir enseres, NI DOCUMENTACIÓN DEL NEGOCIO. **44.** Que el demandado Eustolio Rodríguez García, refirió en su entrevista de seis de seis de mayo de dos mil veinticuatro, que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio lo adquirió por cesión de derechos. **45.** Que en relación al hecho que antecede, esta cesión de derechos fue celebrada Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y Joel Vázquez Campuzano en su carácter de

comprador **46**. En relación a los hechos 40 y 41, el demandado Eustolio Rodríguez García con dicho documento, no acredita la posesión del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por tratarse de un acto jurídico en el cual no figura como parte del negocio. **47**. El demandado Eustolio Rodríguez García, también intento acreditar la legitima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con un **contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce**, celebrado entre Joel Vázquez Campuzano en su carácter de vendedor y Eustolio Rodríguez García en su carácter de comprador, en donde ambas partes acordaron la compra venta del local comercial ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México. **48**. El inmueble referido en el hecho que antecede, se ubica en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México y tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al Norte mide 3.10 metros y colinda con propiedad privada - Al Sur mide 3.10 metros y colinda con camino arenero a Huixquilucan - Al Oriente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada - Al Poniente mide 2.85 metros y colinda con propiedad privada **49**. Que el demandado Eustolio Rodríguez García, intento acreditar la legitima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con a través de un supuesto contrato de compraventa celebrado el dieciséis de mayo del año dos mil dos, entre Eunice Gómez González en su carácter de vendedora y él en su carácter de comprador y posteriormente el seis de mayo de dos mil veinticuatro refirió que el inmueble lo adquirió mediante cesión de derechos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, celebrada entre Eunice Gómez González en su carácter de cedente y Joel Vázquez Campuzano. **50**. En relación al hecho 47, del contrato de cesión se desprende que la cedente transfirió a Joel Vázquez Campuzano todos los derechos del local ubicado en camino nuevo a Huixquilucan, número 56, casi esquina con Avenida Rio Hondo, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin incluir enseres, NI DOCUMENTACIÓN DEL NEGOCIO. **51**. Eustolio Rodríguez García, manifestó que él compro el local comercial porque era representante Joel Vázquez Campuzano, quien le otorgó un poder especial para actos de dominio ante el Notario Público Número 18 de Toluca, sin embargo, dicho poder fue expedido con posterioridad a la supuesta compra venta del local. Aunado a que él no tenía dinero para pagarlo. **52**. Es un hecho notorio que el demandado Eustolio Rodríguez García prefabrico diversos actos jurídicos para tratar de acreditar le legitima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. **53**. En relación al hecho que antecede, los actos jurídicos prefabricados por Eustolio Rodríguez García, fueron con la finalidad de sorprender la buena fe del agente del Ministerio Público, autoridad investigadora. **54**. Que con los actos jurídicos que fueron precisados en los hechos que anteceden, únicamente se evidencia la mala fe y falsedad con la que se conduce el demandado. **55**. Que tanto el contrato privado de compraventa de dieciséis de mayo del año dos mil dos, la cesión de derechos del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, así como el contrato de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, evidentemente representan un hecho notorio de que fueron prefabricados por el demandado. **56**. En relación al hecho que antecede, que con dichos actos jurídicos el demandado no acredita la legitima procedencia del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio por ser falsos de todo derecho y sin efecto jurídico alguno. **57**. En relación a los hechos 10, 40 y 47, son actos jurídicos contradictorios tanto en persona, como en el objeto o bien inmueble al que se refiere. **58**. Que los actos jurídicos referidos en los hechos 10, 40 y 47, no tienen un registro catastral o cualquier otro similar que pueda generar efectos jurídicos frente a terceras personas. **59**. Eustolio Rodríguez García, no ha pagado los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funda su buena fe o justo título como propietario del local comercial objeto de la acción de extinción de dominio. **60**. Eustolio Rodríguez García, no cuenta con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título. **61**. En la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Naucalpan de Juárez no ha expedido Licencia de funcionamiento de locales comerciales o unidades económicas a nombre de Eustolio Rodríguez García. **62**. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. **63**. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. **64**. Eustolio Rodríguez García, no ha acreditado, ni acreditará la legitima procedencia del inmueble destinado a local comercial

del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. **65.** Eustolio Rodríguez García, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.** Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de julio de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.**